

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.											
	<table border="1"> <tr> <td><i>PROCESO:</i></td> <td><i>Verbal-Simulación</i></td> </tr> <tr> <td><i>DEMANDANTE:</i></td> <td><i>LUZ MARIA CORREA CARVAJAL</i></td> </tr> <tr> <td><i>DEMANDADA:</i></td> <td><i>MARIA JOSE MORENO CARO y OTROS</i></td> </tr> <tr> <td><i>ASUNTO:</i></td> <td><i>Auto inadmite demanda</i></td> </tr> <tr> <td><i>Expediente digital :</i></td> <td><i>05001 31 03 001 2021-00167-00</i></td> </tr> <tr> <td><i>Correo electrónico:</i></td> <td>ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</td> </tr> </table>	<i>PROCESO:</i>	<i>Verbal-Simulación</i>	<i>DEMANDANTE:</i>	<i>LUZ MARIA CORREA CARVAJAL</i>	<i>DEMANDADA:</i>	<i>MARIA JOSE MORENO CARO y OTROS</i>	<i>ASUNTO:</i>	<i>Auto inadmite demanda</i>	<i>Expediente digital :</i>	<i>05001 31 03 001 2021-00167-00</i>	<i>Correo electrónico:</i>
<i>PROCESO:</i>	<i>Verbal-Simulación</i>											
<i>DEMANDANTE:</i>	<i>LUZ MARIA CORREA CARVAJAL</i>											
<i>DEMANDADA:</i>	<i>MARIA JOSE MORENO CARO y OTROS</i>											
<i>ASUNTO:</i>	<i>Auto inadmite demanda</i>											
<i>Expediente digital :</i>	<i>05001 31 03 001 2021-00167-00</i>											
<i>Correo electrónico:</i>	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co											

La demanda de la referencia presentada a través de mandatario judicial por:

I. LUZ MARIA CORREA CARVAJAL

En contra de:

I. MARIA JOSE MORENO CARO
 II. JORGE HUMBERTO MORENO BETANCUR
 III. MARIA JOSE MORENO GONZALEZ
 IV. DANIELA MORENO ACEVEDO
 V. LINA MARIA MORENO ACEVEDO
 VI. YERED CRISTINA MORENO GIRALDO
 VII. MIRIAM DEL CARMEN ACEVEDO CARDONA

SE INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Deberá darle estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del C. General del Proceso, por cuanto esta acción de dirige en contra de herederos del causante TIBERIO JOSE MORENO.
2. Indicará el número de identificación de la demandante y demandados. (numeral 2 del artículo 82 del CGP).
3. Se precisarán las pretensiones, concretamente la pedida en el numeral 4° indicando el numero catastral correspondiente, en el que debe seguir figurando a nombre de la demandante LUZ MARIA CORREA CARVAJAL. Arts. 82 Nral 4 y 90 del C. General del Proceso
4. Se servirá a confeccionar nuevo poder de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, indicando expresamente la dirección de

correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, e igualmente teniendo en cuenta con el cumplimiento del primer requisito exigido. (inciso 2 del artículo 5 Decreto 806 de 2020).

5. Indicará, en lo posible, la dirección física donde los demandados recibirán notificaciones de carácter personal. Arts. 82 Nral 10 y 90 del C. General del Proceso.

Lo anterior por cuanto según el libelo demandatorio y anexos aportados, se indica el número de celular de los demandados siendo posible solicitar su dirección. Además nótese como alguno de los demandados le confirieron poder al profesional del derecho para lo referente a la venta de sus derechos herenciales, por lo que se supone tiene contacto directo con ellos.

6. Se allegarán los registros civiles de nacimiento de las codemandadas MARIA JOSE MORENO CARO; MARIA JOSE MORENO GONZALEZ y YERED CRISTINA MORENO GIRALDO. Arts. 82-11 y 90 del C. General del Proceso.

El escrito con el cual se satisfaga las anteriores exigencias deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente con el Decreto 806 del 2020 y artículo 82 siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE
El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

<p>JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, 01 de Octubre de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°165.</p> <p><i>Mónica María Arboleda Zapata</i> Notificadora</p>
--